

Ciudad de Buenos Aires, 4 de Agosto de 2006

Al Sr. Presidente del
Honorable Senado de la Nación
Dr. Daniel Osvaldo Scioli
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente del Hble. Senado de la Nación a los efectos de referirnos a cuestiones de trascendencia institucional vinculadas con el reciente dictado de la ley 26.086. Como es sabido esta ley modificó algunos institutos de la ley de concursos y quiebras 24.522, particularmente en materia del denominado derecho de pronto pago laboral en el concurso preventivo y el fuero de atracción en los concursos y quiebras. Durante su trámite parlamentario, nuestras instituciones profesionales no fueron llamadas a expresar su opinión ni a aportar sus conocimientos y experiencia en las materias de la reforma. Más de 100 años de labor profesional en la sindicatura de las empresas concursadas y fallidas y la constante intervención como asesores, auditores y consultores de empresas avalan la formación en las profesiones en ciencias económicas de criterios y principios que, al menos como mayores referencias y aspectos de la cuestión, debieron de haber sido escuchados y ponderados.

Nuestra institución tiene el derecho de participar en el proceso de formación y modificación de leyes que regulan las actividades económicas. De hecho, el tratamiento de las crisis de las empresas y de sus consecuencias concentra el accionar de nuestros profesionales y nos convierte en referencia necesaria a la hora de debatir las normas jurídicas y marcos regulatorios en la materia. Es parte de la garantía constitucional a los ciudadanos y sus instituciones de petionar a las autoridades. Rechazamos desde ya toda presunción de falta de objetividad en nuestro accionar institucional puesto que estamos consustanciados tan sólo con los más altos fines de la República e interesados en el bien común. Formamos parte de la comunidad y las leyes que se dicten nos obligan como al resto de la sociedad, lo cual no nos permite considerarnos ajenos a las mismas. Tenemos el derecho de ser escuchados y lo reclamamos vivamente como modo estructurado y normal de un proceso democrático de formación de las normas jurídicas. Ello no implica pretender desplazar la responsabilidad institucional que les cabe a los Legisladores como exclusivos generadores de las leyes, pero sí pretender que los Legisladores nos escuchen. Como también deberían escuchar a otros sectores o instituciones.

Lamentablemente la norma dictada es imperfecta y contiene disposiciones que en realidad llevarán a resultados totalmente contrarios a los objetivos tenidos en cuenta para su dictado. Creemos por ello que resulta indispensable constituir grupos de estudio que permitan corregir tales problemas, ofreciéndonos desde ya a prestar nuestra colaboración en los mismos. Como síntesis de los mismos nos permitimos señalar los siguientes:

- a) En materia de pronto pago laboral:
 1. La rapidez que se pretende del procedimiento no es compatible con su ampliación a resultados de "auditorias" ni a que la decisión judicial favorable sea recurrible por vía de apelación.
 2. La ampliación de los conceptos beneficiados con el derecho de pronto pago en primer término perjudica a los trabajadores en actividad al prácticamente impedirles cobrar sus remuneraciones precursores y al mismo tiempo discrimina entre los acreedores laborales ya no pertenecientes a la empresa.
 3. La falta de un valor objetivo como límite del pronto pago laboral no solamente no está alineado con la legislación moderna (p.e. Unión Europea y recomendaciones de la OIT) sino que además también discrimina en contra de los trabajadores de menor ubicación jerárquica que deberán prorratear sus derechos con los de los trabajadores de mejor posición.

4. La Reforma no tiene en cuenta que sólo a través de la recuperación de la empresa insolvente existirá chance real tanto de conservar la fuente de trabajo como de satisfacer los créditos de los trabajadores.
 5. El sistema de información que establece, que tiene como protagonista al síndico, excede notoriamente el sentido y objetivo de la reforma, incrementa las tareas del funcionario sin previsión de remuneración alguna por tal tarea y desconoce que es el deudor quien conserva la administración de la empresa y dispone por lo tanto de sus recursos humanos, materiales e informáticos.
- b) En materia de fuero de atracción:
1. En los concursos preventivos le impone una actuación al síndico concursal en toda la República que excede toda posibilidad real. La contrapartida es una afectación a los bienes que tutela su actuación.
 2. En las quiebras a lo anterior se suma que el proceso de falencia queda en un estado de afectación de la garantía constitucional de defensa en juicio.
 3. La posibilidad de designar letrados apoderados no es otra cosa que una fantasía, ya que no se resuelve el problema básico de la remuneración de tales profesionales, los cuales, además, no se encuentran vinculados con el caso concursal ni tienen deberes en razón de su cargo. La imprecisión en cuanto a su remuneración podría incluso dar lugar a que la jurisprudencia considere que el obligado al pago es el propio síndico (art. 257 L.C.).
 4. El régimen previsto respecto a las medidas precautorias no tiene operatividad posible compatible con los tiempos necesarios en un proceso concursal.
 5. La disposición que posterga la decisión sobre regulaciones a los letrados apoderados del síndico al juez concursal, implica lisa y llanamente violar preceptos constitucionales además de postergar sin ningún control el derecho patrimonial de estos profesionales.

Preocupa también a esta Federación el conocimiento de constantes proyectos de reforma de pequeñas partes de la Ley Concursal, que también se intentan tratar sin participación activa de sectores ciudadanos e institucionales interesados. Hay en ello además un notorio desconocimiento del carácter orgánico y sistémico que tiene una ley estructural como es la de quiebras, con el consiguiente peligro de desarticularla por el camino de pequeños cambios que van llevando a que como cuerpo orgánico pierda todo sentido de unicidad y de principios y valores. La ley se va reduciendo de tal modo a un cuerpo con partes desconectadas y contradictorias que lleva a crecientes dificultades para su aplicación, dañando fundamentalmente el bien de la seguridad jurídica. Por eso estimamos que es tiempo para que el Gobierno Democrático se decida a abordar el estudio y dictado de una nueva ley a tono con los tiempos modernos, con énfasis en la problemática argentina de nuestros tiempos y que se establezcan mecanismos de amplia participación y tiempos acordes con la magnitud del emprendimiento. Es una deuda que tenemos en Argentina y que no se salda por el camino de las pequeñas reformas inconexas.

Esperando que esta intervención lleve a la reflexión y que permita superar en el futuro las dificultades que se han señalado, saludamos a Ud. con atenta consideración.

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente FACPCE

Notas de similar tenor fueron remitidas a:

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - Dr. Alberto Edgardo Balestrini
Presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal
Presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Presidentes de Bloques de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Presidentes de Bloques del Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable Senado de la Nación
Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales Honorable Senado de la Nación